

Tegucigalpa M.D.C., 12 de noviembre de 2024

Señores

NAVEGA, S. A. DE C. V.

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de **NOTIFICARLES**, que mediante **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-020-2024**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se declaró **FRACASADO** el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-010-2024, "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024", se adjunta Certificación íntegra de la Resolución citada.

La ocasión es propicia para expresar a ustedes, las muestras de mi consideración e igualmente agradecer su participación en el proceso.

Atentamente,



Omar Enrique Palacios
Jefe Adquisiciones del IP



CC: Expediente

CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental,
Cuerpo Bajo B y C, Tegucigalpa M.D.C.
Honduras

OFICIO NO. ADQ-IP-0419-2024

Tegucigalpa M.D.C., 12 de noviembre de 2024

Señores

PC SOFTWARE, S. DE R. L.


Presente

Estimados señores:

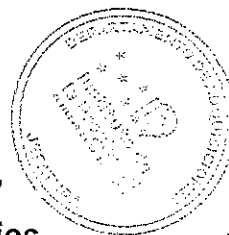
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de **NOTIFICARLES**, que mediante **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-020-2024**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se declaró **FRACASADO** el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-010-2024, "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024", se adjunta Certificación íntegra de la Resolución citada.

La ocasión es propicia para expresar a ustedes, las muestras de mi consideración e igualmente agradecer su participación en el proceso.

Atentamente,



Omar Enrique Palacios
Jefe Adquisiciones del IP



LE MARIO
MONTES



CC: Expediente

CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental,
Cuerpo Bajo B y C, Tegucigalpa M.D.C.
Honduras

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Ad-Honorem de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, nombrada mediante Acuerdo No. CI-IP-002-2024 de Asamblea 001-2024 de la Comisión Interventora, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **CERTIFICA** la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria No. 012-2024 de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, el cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN-A-CI-IP-020-2024**

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, COMISIÓN INTERVENTORA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Para resolver el proceso de adjudicación de Licitación Pública No. LPN-IP-010-2024 "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024".

CONSIDERANDO: Que se recibió en esta Comisión Interventora Acta de Recomendación Licitación Pública No. LPN-IP-010-2024 "ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024", recibida por esta Comisión Interventora según Memorándum SE-A-IP-1814-2024, el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO:** Que se recibió en el Departamento de Adquisiciones de este Instituto

de la Propiedad las solicitudes de compra de licenciamientos de conformidad a lo siguiente: **1)**

Solicitudes realizadas por la Unidad de Fortalecimiento Tecnológico (UFT): 1.1 Memorándum DGR-IP-769-2024 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando licencias anuales Infinity Complete GNSS & Terrestrial Bundle (FL). 1.2 Memorándum DGR-IP-876-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del año de dos mil veinticuatro (2024), solicitando Licencias Equipo de Seguridad Perimetral. 1.3 Memorándum DGR-IP-963-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando renovación de suscripción de licenciamiento de sistema de gestión de eventos e información de seguridad FORTISIEM.1.4 Memorándum DGR-IP-874-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando renovación de suscripción de Licenciamiento Dominio y Hospedaje SINAP.HN y Hospedaje SINAP. 1.5 Memorándum DGR-IP-875-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando la renovación de suscripción de Certificado Wildcard SSL Dominio para SINAP.HN. 1.6 Memorándum DGR-IP-765-2024 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando la suscripción anual de licencias CivilCAD.1.7

Memorándum DGR-IP-766-2024 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando la adquisición de Licencia Anual de PIX4Dmapper. 1.8 Memorándum DGR-IP-768-2024 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), solicitando la renovación anual de licencias AUTODESK (Licencia AUTOCAD) y AUTODESK (AEC Collection).1.9 Memorándum DGR-IP-767-2024 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), solicitando la suscripción anual de licencias ARCGIS. 1.10 Memorándum DGR-IP-962-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), solicitando la renovación de suscripción Licenciamiento/Software TOAD para ORACLE. **2)Solicitud realizada por la Coordinación de Proyectos/Secretaría Ejecutiva. 2.1** Memorándum SE-CP-IP-148-2024 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), solicitando Licencias AUTOCAD. **CONSIDERANDO:** Que la disponibilidad presupuestaria. Mediante memorándum No. DGA-SGP-IP-2580-2024, se recibió la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 7,790,000.00)**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se publicó el aviso para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP-010-2024 “ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024”, la cual también fue publicada en la plataforma Honducompras 1, dando con esto por iniciado el formal proceso. Las empresas que manifestaron interés en el proceso de licitación fueron las siguientes:1. PC SOFTWARE, S. DE R. L. 2. NAVEGA, S. A. DE C. V. **CONSIDERANDO:** Que en el acto de recepción y apertura de ofertas se realizó el veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el lugar indicado en las bases para tal proceso de licitación, según consta en el Acta de Recepción y Apertura.Recibiéndose las ofertas en físico de las empresas: **1. PC SOFTWARE, S. DE R. L. 2. NAVEGA, S. A. DE C. V.** Las empresas presentaron en su oferta la siguiente información:

No.	COMPAÑIA OFERENTE	CARTA PROPUES TA FOLIO No.	LISTA DE PRECIOS FOLIO No.	DECLARACIÓN JURADA FOLIO No	TOTAL No. FOLIO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE OFERTA	GARANTÍA			
							MONTO L.	VIGENCIA	ENTIDAD EMISORA	NUMERO DE GARANTÍA O FIANZA
1	PC SOFTWARE, S. DE R. L.	2 - 4	5	8 -11	Total de 115 folios en documentación original	Lote 6: L 1,046,500.00 Lote 8: L 1,989,500.00	L 63,710.00	22/08/2024 al 30/01/2025	Banco de Occidente	TGU983/2024

No.	COMPAÑÍA OFERENTE	CARTA PROPUESTA FOLIO No.	LISTA DE PRECIOS FOLIO No.	DECLARACIÓN JURADA FOLIO No	TOTAL No. FOLIO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE OFERTA	GARANTÍA			
							MONTO L.	VIGENCIA	ENTIDAD EMISORA	NUMERO DE GARANTÍA O FIANZA
					y 114 folios en documentación copia	Lote 9: L 149,500.00 Monto total de oferta: L 3,185,500.00				
2	NAVEGA, S. A. DE C. V.	5 y 6	8	66 - 69	Total folios 147	Lote 2: Ítem 2.1: L 153,050.63 Ítem 2.2: L 317,486.25 Ítem 2.3: L 18,888.75 Ítem 2.4: L 752,522.63 Ítem 2.5: L 118,662.75 Ítem 2.6: L 9,677.25 Ítem 2.7: L 1,837.13 Ítem 2.8: L 10,841.63 Ítem 2.9: L 18,397.13 Monto total de oferta: L 1,401,364.15	L300,000.00	22/08/2024 al 22/01/2025	Banco Ficensa	70000002577

Nota: No se recibieron ofertas para los lotes No. 1, No. 3, No. 4, No. 5, No. 7, No. 10 y No. 11: siendo estos lotes desiertos. **CONSIDERANDO:** Que el veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Evaluadora del Instituto de la Propiedad, determinó:

ASPECTO VERIFICABLE	PC SOFTWARE			NAVEGA		
	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
1. Oferta con el valor global incluyendo el impuesto sobre la venta, con la firma original del Representante Legal (NO SUBSANABLE) y autenticada por Notario Público competente (habilitado). (Utilizar el "Formulario de Presentación de Oferta", de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓			✓		
2. Lista de Precios detallada con firma original por parte del Representante Legal. (NO SUBSANABLE). Autenticada por Notario Público competente (habilitado). (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).	✓			✓		
3. Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser presentada en original su monto será equivalente al dos por ciento (2%) del valor total ofertado (incluyendo el impuesto) y con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas (según el artículo No.99 Ley de Contratación del Estado), (NO SUBSANABLE). (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).		✓		✓		
4. Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades. (Artículo No.15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, Decreto No.74-2001), firmado por el Representante legal de la empresa y debidamente autenticada por Notario Público. (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS).			Descalificado no se evalúa (Art. 131, inciso "h"	✓		
5. Constancia de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE, o en su defecto, constancia de estar en trámite.			del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado	✓		
6. Copia de Escritura de Constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.						✓
7. Copia del poder del Representante Legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. (cuando aplique)				✓		
8. Copia de Permiso de Operación vigente, extendida por la municipalidad del domicilio legal del oferente o del domicilio en el que opera.				✓		
9. Copia de documentos personales del Representante Legal de la empresa (Documento Nacional de Identificación (DNI) y Registro Tributario Nacional (RTN).						✓
10. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa.				✓		
11. Documento que acredite ser Distribuidor Autorizado en Honduras para el producto ofertado. (Autorización del fabricante original o copia debidamente autenticada) para distribuir el equipo en el país, o en su defecto certificación de la licencia de distribuidor, representante y/o agentes emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico o copia del contrato firmado con el fabricante para distribuir el equipo debidamente autenticado, cumpliendo con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.			Descalificado no se evalúa (Art. 131, inciso "h" y 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado)	✓		
12. AUTENTICA de todos los documentos donde esté plasmada la firma del Representante Legal de la Empresa por Notario Público competente (habilitado), (Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios, declaración jurada sobre prohibiciones o inhabilidades, y cualquier otro documento con firma del Representante Legal).				✓		
13. Todos los documentos que se presenten en fotocopia deberán estar debidamente autenticados por Notario Público competente (habilitado). Observando lo dispuesto en el Reglamento del Código del Notariado artículo No.39 "...por motivos de seguridad deberá colocar su media firma y sello en cada hoja de la copia que se autentica." y				✓		

ASPECTO VERIFICABLE	PC SOFTWARE			NAVEGA		
	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
artículo No.40 párrafo último "Sin embargo no podrán autenticarse firmas y fotocopias de documentos en un mismo certificado".						
14. Presentar un mínimo de dos (2) Constancias originales o copias autenticadas de aceptación de bienes similares y aceptación emitidas por clientes diferentes, de los últimos cinco (5) años, selladas y firmadas, en papel membretado de la empresa que lo emite. En caso de ser emitidas por empresas o entidades extranjeras estas deberán ser apostilladas y traducidas al idioma español. (El instituto de la Propiedad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de estas).				✓		
15. Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Artículo No.33. Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo No.15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido. b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales correspondiente a los periodos 2022 y 2023, debidamente auditados con su respectivo informe completo de auditoría. c) Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida. Presentar los Estado Financieros, a estos se les debe calcular los índices financieros principales de acuerdo a las normas internacionales contables (Índice de Liquidez y el Índice de endeudamiento), los cuales determinan la posición económica financiera del participante, acreditando la solvencia o situación financiera de una empresa y se calcularan los índices principales de liquidez y endeudamiento acorde a los siguientes resultados: mayor o igual a uno (1) liquidez y menor o igual a 0.85 endeudamiento, esto conforme al artículo No.33 del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.					✓	

CONSIDERANDO: Que en vista que la empresa **PC SOFTWARE, S. DE R. L.**, presento Garantía de Mantenimiento de oferta, en la que cumple en plazo, fecha y monto, sin embargo, modifico la cláusula especial obligatoria, según los requisitos legales establecidos en los pliegos de condiciones, en el numeral No. 3. **CONSIDERANDO:** Que la comisión de evaluación en cumplimiento al fortalecimiento y la transparencia de la gestión Institucional tuvo a bien solicitar mediante oficio ADQ-IP-0323-2024 a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**), opinión legal sobre si es subsanable solicitar actualizar la garantía de mantenimiento de oferta, en cuanto a incluir la cláusula especial, o si esto implica una descalificación. En respuesta a dicha solicitud, (**ONCAE**) brinda respuesta mediante Oficio

STLCC-ONCAE-AL-0253-2024, donde tiene a bien remitir Opinión Legal STLCC-ONCAE-030-2024, en la cual indica: **"POR LO TANTO:** *En aplicación de los artículos 1, 5, 6, 30, 31 de la Ley de Contratación del Estado; 131, 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye:* **PRIMERO:** *Siendo los Pliegos de Condiciones diseñados para cada proceso, los que definen toda la existencia del Contrato (terminación, garantías, prórrogas, obligaciones, entre otras), desde el inicio del proceso hasta su finalización, los mismos se constituyen en instrumentos esenciales que deben tenerse en cuenta por los oferentes para preparar sus respectivas ofertas.* **SEGUNDO:** *Por otro lado, una vez revisado el Pliego de Condiciones del caso que nos ocupa, es decir, del proceso número **LPN-IP-010-2024**, se verificó que claramente definen en la Sección II Datos de la Licitación (DDL) en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) Inciso C. Preparación de las Ofertas, AIO 11.1(h) los documentos No subsanables, específicamente en el numeral 3 que literalmente establece que no podrán ser subsanables: "3. Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en original su monto será equivalente al dos por ciento (2%) del valor total ofertado (incluyendo el impuesto) y con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas (según el artículo No.99 de la Ley de Contratación del Estado), (NO SUBSANABLE). (Utilizar el formato correspondiente de la Sección IV-FORMULARIOS Y FORMATOS)".* **TERCERO:** *En consecuencia, la omisión del oferente de incluir la Cláusula Especial comprendida en el formato brindado, al no ser subsanable conlleva la descalificación de la oferta dado que no es subsanable en ratificación a lo contenido en el documento base que le da origen al proceso."*

Así mismo se requirió opinión legal sobre la omisión de la cláusula especial en el ítem No. 3, y los antecedentes de la evaluación, al Departamento Legal del Instituto de la Propiedad mediante memorándum SE-A-IP-1677-2024, dando respuesta mediante Opinión Legal No. AL-IP-057-2024. Concluyendo: Por las razones antes expuestas y en estricta aplicación al análisis realizado por la Unidad de Asesoría Legal emitió la Opinión Legal en los siguientes términos: **"SEGUNDO:** *Esta Unidad de Asesoría Legal es de la Opinión en el sentido aplicando lo redactado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo **131 inciso h**) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente **Reglamento o en el pliego de condiciones**, procede como acto consiguiente la descalificación de la Sociedad Mercantil **PC SOFTWARE, S. De R.L.**, en virtud de no cumplir con lo manifestado en la sección **C. Preparación***

de las Ofertas, describiendo: *Los oferentes deberán presentar los siguientes documentos adicionales con su oferta: **Documentos Legales, DOCUMENTOS NO SUBSANABLES, contenido en el DDL 11.1 (h) 3.** Siendo que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no es subsanable, debiéndose haber emitido conforme con el formato y debiéndose de incluir por parte del oferente la cláusula especial establecida en el pliego de licitación, haciendo la aclaración que si bien es cierto dicha Garantía de Mantenimiento de Oferta cumple con el plazo, fecha y monto del porcentaje según su oferta presentada.”* **CONSIDERANDO:** Que como resultado de la evaluación legal y financiera esta Comisión de Evaluación del Instituto de la Propiedad, concluye:

La empresa **PC SOFTWARE, S. DE R. L.,** NO CUMPLE con los requisitos legales establecidos en los pliegos de condiciones, en virtud que la Garantía de Mantenimiento de oferta presentada omitió la cláusula especial obligatoria: siendo una garantía no admisible, por encontrarse en la situación descrita en el art. 131, numeral “h” y el art. 244 ambos del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como también en el Documento Base de Licitación, donde se establece la cláusula especial obligatoria que deberá contener la garantía. En consecuencia, de lo anterior esta Comisión de Evaluación determina descalificar al oferente **PC SOFTWARE, S. DE R. L.,** siendo su oferta inadmisibles ya no se tendrá en cuenta en la evaluación final. La empresa **NAVEGA, S. A. DE C. V.,** en la evaluación legal se debía de subsanar, sin embargo NO CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, en virtud que en los Estados Financieros presentados del año 2022 y 2023, No cumple con el Índice de Liquidez, el cual es menor a uno (1), por lo que en cumplimiento a los artículos 131 inciso “j” del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Documento Base de Licitación, Documentación Financiera donde literalmente dice: *...Presentar los Estados Financieros, a estos se les debe calcular los índices financieros principales de acuerdo a las normas internacionales contables (Índice de Liquidez y el Índice de endeudamiento), los cuales determinan la posición económica financiera del participante, acreditando la solvencia o situación financiera de una empresa y se calcularán los índices principales de liquidez y endeudamiento acorde a los siguientes resultados: mayor o igual a uno (1) liquidez y menor o igual a 0.85 endeudamiento, esto conforme al artículo No.33 del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado”. Por lo que, la empresa **NAVEGA, S. A. DE C. V.,** se declara **inadmisible** y así mismo se consideró no continuar con la evaluación legal y técnica, y*

ya no será tomada en cuenta en la evaluación final. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación de Licitaciones del Instituto de la Propiedad, después de la evaluación legal y financiera, con fundamento legal en los Artículos siguientes 33, 39 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 53, 100, 117, 125, 131 inciso “h”, 136 inciso “a”, 172 y el art. 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Sección II. Datos de la Licitación (DDL), IAO 40.1, IAO 40.2, del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso de Licitación. **RECOMIENDA** lo siguiente: **A.** Declarar inadmisibles la oferta de las empresas **PC SOFTWARE, S. DE R. L y NAVEGA, S. A. DE C. V.**, De conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **B.** Declarar **DESIERTO** los lotes: Lote No. 1 “Licencias anuales Infinity Complete GNSS & Terrestrial Bundle (FL)”; Lote No. 3 “Licencia FORTISIEM”; Lote No. 4 “Licencias Dominio y Hospedaje SINAP.HN”; Lote No. 5 “Certificado SSL para SINAP”; Lote No. 7 “Adquisición de Licencia Anual de PIX4Dmapper”; Lote No. 10 “Suscripción Anual de licencias ARCGIS” y Lote No. 11 “Renovación de Suscripción Licenciamiento/ Software TOAD para ORACLE”; en virtud que no se recibieron ofertas. **C.** Declarar **FRACASADO** los siguientes Lotes: LOTE No. 2 conformado por los (ítems 2.1 al ítem 2.9) “Licencia Equipo de Seguridad Perimetral”; LOTE No. 6: “Suscripción anual de licencias CivilCAD”; LOTE No. 8: “Solicitud de Renovación Anual Licencias AUTODESK (Licencia AUTOCAD) y AUTODESK (AEC Collection)” y LOTE No. 9: “Solicitud de Licencias AUTOCAD”; en virtud que las empresas participantes No cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones. **D.** Previo a la declaración de proceso fracasado/desierto solicitar dictamen a Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad, de conformidad al artículo No.173 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado. **E.** Que la Autoridad Administrativa Autorice al Departamento de Adquisiciones iniciar un nuevo proceso de contratación observando los umbrales de contratación establecidos en el Artículo 104 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República, ejercicio fiscal 2024. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: “ *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.* ” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República de Honduras establece: “ *La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del*

Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas ” **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras establece: ” *Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.* ” **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado establece que: ” *La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas* ” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece que: ” *La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información*

adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada” **CONSIDERANDO:** Que, sobre

los lotes los lotes: Lote No. 1 “Licencias anuales Infinity Complete GNSS & Terrestrial Bundle (FL)”; Lote No. 3 “Licencia FORTISIEM”; Lote No. 4 “Licencias Dominio y Hospedaje SINAP.HN”; Lote No. 5 “Certificado SSL para SINAP”; Lote No. 7 “Adquisición de Licencia Anual de PIX4Dmapper”; Lote No. 10 “Suscripción Anual de licencias ARCGIS” y Lote No. 11 “Renovación de Suscripción Licenciamiento/ Software TOAD para ORACLE”; **no se recibieron ofertas**, y que para los lotes LOTE No. 2 conformado por los (ítems 2.1 al ítem 2.9) “Licencia Equipo de Seguridad Perimetral”; LOTE No. 6: “Suscripción anual de licencias CivilCAD”; LOTE No. 8: “Solicitud de Renovación Anual Licencias AUTODESK (Licencia AUTOCAD) y AUTODESK (AEC Collection)” y LOTE No. 9: “Solicitud de Licencias AUTOCAD”, las empresas participantes **No cumplen** con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones y de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que establece que: “ *El órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasa cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones ...*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “ Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) *No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas;* b) *Estar escritas en lápiz “grafito”;* c) *Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles;* d) *Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley;* e) *Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento;* f) *Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica*

y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) **Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones;** i) Haberse presentado por oferentes que hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; j) **Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo No. 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “ En los casos a que hace referencia el artículo anterior el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos ”

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) se recibió Memorándum SE-A-IP-1883-2024, acompañado de Dictamen Legal por la Unidad de Asesoría Legal Dictamina lo siguiente: “ Por las razones antes expuestas y en estricta aplicación al análisis realizado esta Unidad de Asesoría Legal emite Dictamen Legal en los siguientes términos: PRIMERO: Está Asesoría Legal en atribución de Ley regulado en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se pronuncia en referencia de la de Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-010-2024 sobre la “ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS APLICATIVOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”; en virtud con lo tipificado en la SECCIÓN I. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) en relación con lo dispuesto en la SECCIÓN II. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL), en el sentido de lo señalado en los Datos de la Licitación (DDL) del IAO.40.1: La Licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. Se declarará desierto el lote en el cual no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. El Instituto de la Propiedad se reserva el derecho de adjudicar la licitación, con los oferentes u oferente que concurran, si así conviene a sus intereses Institucionales, o declarar desierta o fracasada la licitación en consecuencia de cualquiera de los casos que se establecen en el artículo No. 57 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo No.172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. El Instituto procederá a una nueva

licitación de ser procedente la misma. Según redacción de Acta de Recomendación de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), donde el comité de licitación recomienda según descrito en el considerando denominado OCTAVO RECOMENDACIÓN LITERAL B) donde se DECLARA DESIERTO los lotes: Lote No.01. Licencias anuales Infinity Complete GNSS& Terrestrial Bundle (FL), Lote No. 03. Licencia FORTISIWM, Lote No. 04 Licencias Dominio Y hospedaje [SINAP.HN](#), Lote No. 05. Certificado SSL para SINAP, Lote No.07. Adquisición de Licencia Anual de PIX4Dmapper, Lote No. 10. Suscripción Anual de licencias ARCGIS, Lote No. 11. Renovación de suscripción licenciamiento/Software TOAD para ORACLE. SEGUNDO: En aplicación de forma supletoria aplicando los artículos 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 136 párrafo tercero literal a) y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, tal como se encuentra redactado en el Pliego de Licitación No.LPN-IP-010-2024 en remisión de la SECCIÓN I. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) con lo presupuestado en la SECCIÓN II. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL), aplicando con lo contenido en los Datos de la Licitación (DDL) IAO 40.2 La Licitación deberá declararse fracasada cuando: A...); b) Las ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o el Pliegos de Condiciones; esta Unidad de Asesoría Legal DECLARA FRACASADO los Lotes descritos en el Acta de Recomendación remitiendo a su OCTAVO RECOMENDACIÓN considerando en su LITERAL C) donde se declara fracasado el Lotes No.02, integrado conformado por. Los Items 2.1 al ítem 2.9 "Licencia Equipo de Seguridad Perimetral"; Lote No.06. Suscripción anual de licencias CivilCAD, Lote No.08. Solicitud de Renovación Anual Licencias AUTODESK (Licencia AUTOCAD) y AUTODESK (AEC Collection), y Lote No.09. Solicitud de Licencias AUTOCAD. TERCERO: Esta Unidad Asesoría Legal dictamina adoptar la modalidad de Licitación Privada según lo establecido en el artículo 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, en cuanto a los Lotes que fueron declarados fracasado y desiertos, hallándose descrito en el presente dictamen. CUARTO: El presente Dictamen Legal NO ES VINCULANTE con la resolución que se emita en el caso que nos ocupa, que sea la autoridad competente quien decidirá ". **CONSIDERANDO:** Que, mediante artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, se creó el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública en la cual establece: *“El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública ora en el mismo *“De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)”*

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31), de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, se nombró la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan y que le son otorgadas en el Decreto antes mencionado. **CONSIDERANDO:** Que


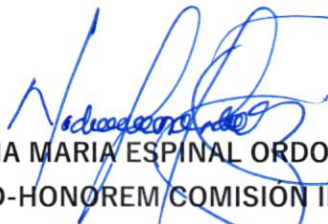
la Comisión Interventora estará a cargo de la administración y funcionamiento del Instituto de la Propiedad, debiendo establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 2 establece que la Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano de decisión superior principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Ejecutivos número: 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a los miembros de la Comisión Interventora a los ciudadanos:

ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA como Comisionado Presidente, **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO** como Comisionada Adjunta y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA** como Comisionado Adjunto, con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO:** Que mediante acta de Asamblea de la Comisión Interventora de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024),

se ratifican los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Interventora y para el correcto y ágil funcionamiento del Instituto de la Propiedad, tal como lo manda el Reglamento de Propiedad en su artículo 10, en lo relativo a las facultades de la Secretaría Ejecutiva de ser la encargada de orientar, dirigir y coordinar la administración de la Institución y demás normas aplicables, serán ejercidos por el Comisionado Presidente, en su condición de representante legal. **CONSIDERANDO:** Que, en el Decreto Ejecutivo PCM-14-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en su Art. 2, segundo párrafo dice: " Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida Ostentará la representación legal " **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 43, 98, 99, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 15, 23, 26, 33, 38 39, 47, 51, 52, 57, y 83 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1,7 literal f), k) y o), 39, 53, 100, 117, 123,125, 126, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 173 y 220 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; La sección II Datos de Licitación (DDL), IAO 40.1, IAO 40.2 del Pliego del Pliego de Condiciones que rigen este Proceso de Licitación; 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley de la Propiedad; Decreto Ejecutivo No. PCM-14-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 31 de mayo de 2024, edición número: 36,548, y los acuerdos ejecutivos No. 143-2024; 144-2024 y 145-2024, todos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de las empresas **PC SOFTWARE, S. DE R. L y NAVEGA, S. A. DE C. V.**, De conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO** los lotes: Lote No. 1 "Licencias anuales Infinity Complete GNSS & Terrestrial Bundle (FL)"; Lote No. 3 "Licencia FORTISIEM"; Lote No. 4 "Licencias Dominio y Hospedaje SINAP.HN"; Lote No. 5 "Certificado SSL para SINAP"; Lote No. 7 "Adquisición de Licencia Anual de PIX4Dmapper"; Lote No. 10 "Suscripción Anual de licencias ARCGIS" y Lote No. 11 "Renovación de Suscripción Licenciamiento/ Software TOAD para ORACLE"; en virtud que no se recibieron ofertas. **TERCERO: DECLARAR FRACASADO** los siguientes Lotes: LOTE No. 2 conformado por los (ítems 2.1 al ítem 2.9) "Licencia Equipo de Seguridad Perimetral"; LOTE No. 6: "Suscripción anual de licencias CivilCAD"; LOTE No. 8:

“Solicitud de Renovación Anual Licencias AUTODESK (Licencia AUTOCAD) y AUTODESK (AEC Collection)” y LOTE No. 9: “Solicitud de Licencias AUTOCAD”; en virtud que las empresas participantes No cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones. **CUARTO: SE INSTRUYE** al Departamento de Adquisiciones iniciar un nuevo proceso de contratación observando los umbrales de contratación establecidos en el Artículo 104 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República, ejercicio fiscal 2024. **NOTIFÍQUESE.** ESDRAS RAFAEL GUTIERREZ OCHOA COMISIONADO PRESIDENTE. LENIN FRANCISCO FUNES LUNA COMISIONADO ADJUNTO. JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO COMISIONADO ADJUNTO. ABOG. NADIA MARÍA ESPINAL ORDOÑEZ SECRETARIA AD-HONOREM DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Para constancia y los fines correspondientes se firma la presente certificación a los veinticuatro (24) días de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



NADIA MARIA ESPINAL ORDOÑEZ
SECRETARIA AD-HONOREM COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD